

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias Informándole que el día 05 de abril de 2021 se corrió traslado a la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, sin recibir objeción alguna. Provea usted. **Tuluá, 12 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**INTERLOCUTORIO No. 663
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00017-00
PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ANDERSON YESID ACOSTA DÍAZ
Tuluá, doce (12) de abril de dos mil veintiunos (2021)**

Surtido en debida forma el traslado de la liquidación de Crédito presentada por la parte demandante, encuentra este juzgador que la misma no se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1653 del Código Civil que dice: "*si se deben capital e intereses, el pago se imputara primeramente a los intereses, ...*", cosa que no se realizó con los abonos hechos por el demandado, como figura en la respectiva liquidación allegada.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 78, en este proceso **EJECUTIVO** que adelanta contra el señor **ANDERSON YESID ACOSTA DÍAZ**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR al demandante para que presente la liquidación del crédito ajustada a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9838f0d9fb84aeb1ece3cbbaa16d01c19ab3f9492cbdc000f16e88f8b93899af**
Documento generado en 12/04/2021 12:24:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**